



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2009 - 00075 - 00	Ejecutivo Singular	MARTIN ALBERTO RAMOS JUAN	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ECONOMISTAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	10/11/2021	12/11/2021
2	009 - 2015 - 00652 - 00	Ordinario	ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ	PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL (PFI)	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/11/2021	12/11/2021
3	016 - 2019 - 00079 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIRUEDAS LG SA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/11/2021	12/11/2021
4	028 - 2018 - 00501 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	JORGE ALIRIO RINCON DELGADILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/11/2021	12/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



97
98

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTIN ALBERTO RAMOS JUAN
DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ECONOMISTAS
INDICADO: 2009 - 075 6
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN

3fr

OF. EJECUCION CIVIL CT

51313 9-MAR-'20 15:32

JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 80.134.713, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor MARTIN ALBERTO RAMOS JUAN, encontrándome dentro del término legal establecido, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** frente a la providencia de fecha 03 de marzo de 2020, mediante la cual se decretó la terminación del proceso de referencia por Desistimiento Tácito, en los siguientes términos:

1. Mediante Auto de fecha 3 de marzo de 2020, el Despacho decretó la terminación del proceso de referencia por Desistimiento Tácito, aduciendo que se configuraron los presupuestos establecidos en el Literal B, numeral 2do del Artículo 317 del Código General del Proceso, que señala “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.
2. Al respecto, también cabe entonces destacar lo previsto en mismo numeral 2do del referido Artículo 317 del Código General del Proceso, que reza “Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque **no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (Apartado en negrilla fuera del texto).

Frente a lo resaltado en negrilla, me permito manifestar que a vista de folio 91 del cuaderno principal del expediente del proceso de referencia, se evidencia una solicitud del entonces apoderado del señor **MARTIN RAMOS JUAN**, mediante la que solicita poner a disposición del juzgado que originalmente conoció del proceso,

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889



el remanente de los dineros que obran por el mismo, recordando lo ordenado mediante Auto por el mencionado despacho.

3. El 8 de noviembre de 2017 se allega el poder a mí conferido por el señor **MARTIN ALBERTO RAMOS JUAN**, para actuar dentro del proceso de referencia, y por medio de Auto de fecha 5 de febrero de 2018, el despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá procedió a reconocerme personería jurídica, decisión que fue notificada por Estado el día 6 de febrero de 2018.
4. El 9 de febrero de 2018, El Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, allegó respuesta a oficio N°12884 elaborado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este último frente al proceso ejecutivo adelantado por AVIATUR SA en contra de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ECONOMISTAS. Tal respuesta a oficio, fue anexada al expediente el día 13 de febrero de 2018, misma fecha en la que se “movió” el expediente al área de Letra de la Secretaría de su Honorable Despacho.
5. El Despacho, aun cuando el proceso ya tenía sentencia, la misma que se encuentra a vista de folio 68 del cuaderno principal del expediente del proceso 2009-075, y que data del 12 de septiembre de 2012, no dio trámite alguno para continuar con el proceso, sin que existiera carga procesal asignada o requerimiento de cualquier naturaleza a la parte demandante para continuar con el proceso.
6. Dicho lo anterior, se entiende que el proceso permaneció inactivo en razón que el Despacho no dio trámite a lo correspondiente para continuar con un proceso que ya tenía sentencia, y para el que se había ordenado seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto previamente, considero no hay lugar a la terminación del proceso de referencia por razón de Desistimiento Tácito, toda vez que no correspondía realizar actuación alguna dentro del proceso referido por parte del demandante ni su apoderado, teniendo en cuenta que ya se había ordenado seguir adelante con la ejecución, y no existía carga procesal para la parte demandante más que manifestarse frente a cualquier requerimiento o llamamiento que en dado caso realizara el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias a la misma.

Ahora bien, si la decisión del Juzgado de dar por terminado el proceso se ciñe específicamente a lo previsto en la norma, encuentro importante destacar, conforme las últimas actuaciones realizadas, que su Despacho no tuvo en cuenta los días de paro judicial que se presentaron desde la fecha en que el expediente pasó al área de Letra de la Secretaría hasta que fue ingresado al Despacho para resolver la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, donde es relevante recordar que existió un cese de actividades considerablemente amplio desde el 31 de octubre de 2018 hasta inicios del año 2019, donde ni siquiera se permitía la entrada a los edificios donde se encontraban ubicados los despachos judiciales, imposibilitando allegar documento o realizar actuación alguna, en caso de que la

1876
1876

The first part of the document discusses the general principles of the system, which is based on the idea of a central authority that controls the distribution of resources. This authority is responsible for ensuring that the system operates efficiently and that the needs of the community are met. The document also outlines the various components of the system, including the central authority, the distribution network, and the individual units that receive the resources.

The second part of the document describes the specific procedures for the distribution of resources. It details the process of identifying the needs of the community, the allocation of resources to different units, and the monitoring of the distribution process to ensure that it is carried out fairly and equitably. The document also discusses the role of the central authority in overseeing the distribution process and in resolving any disputes that may arise.

The third part of the document discusses the challenges that the system faces and the measures that can be taken to address these challenges. It identifies the main obstacles to the system's success, such as the lack of resources, the complexity of the distribution process, and the potential for corruption. The document also outlines the various strategies that can be used to overcome these challenges, including the development of new resources, the simplification of the distribution process, and the implementation of strict controls to prevent corruption.

The fourth part of the document discusses the future of the system and the role of the central authority in the long term. It outlines the various options that are available to the central authority, such as the expansion of the system to other parts of the community, the implementation of reforms to improve the system's efficiency, and the development of new strategies to address the challenges that the system faces. The document also discusses the role of the central authority in ensuring that the system remains a key part of the community's infrastructure.



misma fuese requerida por el Despacho correspondiente. Bajo tal entendido, infiero que su Honorable Despacho no tuvo en cuenta este lapso de tiempo, ni aquel en el que cesaron actividades debido a los diversos paros nacionales convocados, donde los términos judiciales debieron suspenderse, modificando entonces la fecha en la que podría configurarse un hipotético Desistimiento Tácito que daría terminación anormal al proceso.

En tales términos, respetuosamente solicito se revoque el Auto que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y en cambio se continúe con el trámite previsto a fin de que se cumpla lo establecido en la sentencia fechada del 12 de septiembre del año 2012.

En dado caso que su Despacho decida no reponer el Auto en cuestión, solicito se conceda el recurso de Apelación, al tenor de lo previsto en el numeral 7 del Artículo 321 del Código General del Proceso, bajo los mismos términos, para conocimiento del superior.

Del Señor Juez,

JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS

C.C. N° 80.134.713

T.P. N° 234.547 del C. S. de la Judicatura

~~República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Circuito de Bogotá D.C.
Cartera de Ejecución Civil
ART. 110 C. G. P.
En la fecha _____ se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del
C. G. P. el cual corre a partir del _____
y vence en _____
El secretario _____~~

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Ejecutivo
Cartera de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
ART. 110 C. G. P.
En la fecha 11-03-2020 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 12-03-2020
y vence en 16-03-2020
El secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Ejecutivo
Cartera de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha 09 SEP. 2020
Para las diligencias a las partes con el traslado adjunto
El (los) Secretario (s) T.V. Liquid. Crédito



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 1100131030 06 2009 00075.

Encontrándose la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora frente a la decisión del 03 de marzo de 2020 (fl 95), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente señala como motivo de inconformidad que no se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en razón a que para el 9 de febrero de 2018 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá allegó respuesta al oficio No 12884, sin que a este se le diera trámite por el juzgado.

Considera que no existe carga procesal pendiente de su parte para continuar el trámite de este asunto.

A su vez, no se tuvo en cuenta los días que por paro judicial que se presentaron encontrándose el expediente a la letra y que fue entre el 31 de octubre de 2018 hasta inicios de 2019.

Por lo expuesto solicita la revocatoria del auto atacada, para en su lugar se continúe el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

El literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone "*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

En efecto, es cierto que esa norma autoriza a los jueces para decretar el desistimiento tácito de cualquier proceso, así se hubiere proferido sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, si el expediente permanece en la secretaría por más de dos años, sin impulso del Juez o de las partes.

Conforme lo expuesto en el primer motivo de inconformidad del recurrente, se advierte que las razones expuestas por el interesado no son de recibo para este despacho, pues si bien es cierto con fecha del 9 de febrero de 2018 a folio 28 obra oficio No 0291 allegado por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, también lo es que con posterioridad no obra constancia alguna por medio de la cual se pruebe que el interesado haya pretendido que este despacho se pronunciara al respecto, sin que esto último fuera necesario según lo previsto en el numeral 5 del artículo 593 del CGP.

Ahora, en cuanto al segundo de los argumentos centrado en el cese de actividades judiciales, es necesario reiterar lo correspondiente a la contabilización de términos dentro del trámite, para tal efecto el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, establece lo siguiente: "*Artículo 62. Compuo de los plazos. En los plazos de días que se*



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." (este último inciso para el evento de la caducidad)

Norma que guarda relación con el contenido del artículo 118 inciso final del Código General del Proceso en el que refiere "cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se entenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

Así las cosas, se concluye que además de ser los términos perentorios e improrrogables, no debe hacerse distinción entre los días de vacancia judicial o los que, por cualquier causa, el Despacho deba permanecer cerrado, como sucede en el sub-examine con ocasión del cese de actividades.

Por lo anterior se mantendrá la providencia recurrida y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá;**

RESUELVE:

Primero: MANTENER la decisión del 03 de marzo de 2020 vista a folio 95.

Segundo: CONCEDER por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil "reparto"**, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 03 de marzo de 2020 vista a folio 95 y en el efecto SUSPENSIVO.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No **24** fijado hoy **10 de septiembre 2020** a la hora de las
8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

49

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

En relación con los intereses moratorios, nótese que para calcular los mismos, no se tuvo en cuenta el valor indexado, sino que los mismos se liquidaron sobre el valor de la condena en costas.

Ahora, en relación con la indexación del valor de la condena, si bien es cierto que en la primera página del memorial de fecha 5 de agosto de 2021, se señaló un valor de \$26.336.432, lo cierto es que ello sería el valor total de la condena debidamente indexado, no obstante lo cual, lo cierto es que el mayor valor de la indexación de la condena, corresponde a la suma de \$1.336.432, y por ello, fue que en la segunda página del se incluyó dicho valor.

Así las cosas, se reitera que el valor total de la liquidación del crédito corresponde a la siguiente:

Entonces:

i. Valor de capital	\$25.000.000
ii. Valor indexación capital	\$1.336.432
ii. Intereses de Mora	\$2.802.898

Conforme a lo anterior, el total de la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente proceso, con corte al 31 de julio de 2021, asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA M/CTE (\$29.139.330)**

SOLICITUD.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se sirva correr traslado de la liquidación del crédito presentada el 5 de agosto de 2021 y, agotado el trámite señalado en la ley se sirva aprobarla.

Señor Juez,



LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá D.C.
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Derivado de Verbal de **PROFESIONAL ADVISORS S.A.S. y otro** contra **PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL S.A. y otros.**

Rad.: 11001310300920150065200

Juzgado de Origen: 9 Civil del Circuito.

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, en cumplimiento a la providencia del 6 de septiembre de 2021, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

.- En la providencia en comento, el Despacho solicitó al suscrito que se aclarara el valor total de la liquidación del crédito.

En este sentido, procedemos a responder la solicitud del Despacho, para lo cual se hace necesario manifestarle al despacho que Mediante providencia del 29 de mayo de 2019, el juzgado 9 Civil del Circuito libró mandamiento de pago en contra del señor **ALVARO SARMIENTO YAMIR SARMIENTO y PROFESSIONAL ADVISOR S.A.S.**, en los siguientes términos:

1.1 \$25.000.000,00, por concepto de las costas liquidadas (fl 42 vto. Cd7).

1.2 Por los intereses moratorios de la suma de dinero referido en el numeral 1.1. liquidados al 6% anual desde la ejecutoria de la providencia que aprobó la liquidación de costas hasta su pago.

1.3 La indexación de la suma dineraria referida en el numeral 1.1.

.- Con base en lo anterior, nótese que, en el memorial de fecha 5 de agosto de 2021, mediante el cual se presentó la liquidación de crédito con corte al 31 de julio de 2021, se indicó, de manera separada, cada uno de los valores correspondientes al mandamiento de pago, los cuales, me permito transcribir para mayor claridad del despacho, así:

- Por concepto de costas: **\$25.000.000.00**
- Por los intereses moratorios al 6% sobre el valor de las costas [sin tener en cuenta el valor indexado, es decir, sobre la suma de \$25.000.000]: **\$2.802.898.00**
- La indexación del valor de la condena en costas: **\$1.336.432.00**

RE: Proceso Ejecutivo derivado de un Verbal de ÁLVARO SARMIENTO contra PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL Rad.: 11001310300920150065200

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/09/2021 15:20

Para: Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 6733-2021, Entidad o Señor(a): LUIS GALLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION PRESENTADA EL 5 DE AGOSTO 2021 NMT Gallo Medina Abogados gallomedina@gallomedinaabogados.com> Vie 10/09/2021 15:36

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6733
Fecha Recibido	10-09-21
Número de Folios	2
Quien Recepciono	NMT

De: Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 15:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: paseder.22 <paseder.22@hotmail.com>; angelicaguzman@gmail.com <angelicaguzman@gmail.com>; seccivilencuesta 82 <abogado3gallomedina@gmail.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo derivado de un Verbal de ÁLVARO SARMIENTO contra PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL Rad.: 11001310300920150065200

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Ref.: Proceso Ejecutivo derivado de un Verbal de ÁLVARO YAMIR SARMIENTO contra PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL PFI y Otros

Rad.: 11001310300920150065200

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente mensaje de datos, me permito remitir, en formato pdf un archivo para que sea incorporado al expediente de la referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, de manera simultánea, me permito remitir el presente mensaje de datos así como el archivo adjunto al mismo, a la apoderada de la parte ejecutada.

Cordialmente,

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

(57 1) 3-218101

gallomedina@gallomedinaabogados.com



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS SAS., garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS SAS., con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.

Bogotá, D.C. 15042024
anexa el presente escrito de
conformidad con el artículo
117 C.P.

48 folio 7

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 11 2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 10 11 2024
y vence en: 12 11 2024

El secretario _____

201

Señor(a)
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (ORIGEN: 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)
 E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2019 – 079** Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DISTRIRUEDAS LG S.A.S**

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 230087971, No. 230088173 y pagare sin número por valor de \$39.617.992

1. PAGARÉ No. 230087971

1.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2019.

	VALOR EN PESOS	VENCIDO DESDE
CAPITAL	\$ 2,434,254	15/11/2018

1.2 LIQUIDACIÓN DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$1.696 EL 16/09/2019.

	VALOR EN PESOS	VENCIDO DESDE	DIAS	% POR MORA
CAPITALES	\$ 2,434,254	15/11/2018	301	\$ 517,782
TASA % POR MORA	25.44%			
TOTAL % POR MORA				\$ 517,782

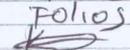
1.3 LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 02/11/2021.

	VALOR EN PESOS	Vencido desde	DIAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 2,434,254	15-nov-18	1,067	\$ 1,653,646
TASA % POR MORA	22.92%			
TASA % POR MORA 04/09/2021				\$ 1,653,646
TOTAL % POR MORA				\$ 3,307,291
			TOTAL	\$ 4,960,937

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 02/11/2021 \$5.478.719

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	3636 - 2021
Fecha Recibido	03-11-2021
Número de Folios	2 Folios
Cuien Recepciona	

2. PAGARÉ No. 230088173

2.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2019.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL ACELERADO	\$ 389,801,869
CAPITAL VENCIDO	\$ 27,842,991
INTERESES DE PLAZO	\$ 30,700,969

2.2 LIQUIDACIÓN DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$38.813. EL 16/09/2019.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITALES VENCIDOS	\$ 38,813	301	\$ 7,438
TASA % POR MORA	22.92%		
TOTAL % POR MORA			\$ 46,251

2.3 LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 02/11/2021.

CAPITAL	\$ 389,801,869	15-nov-18	1,067	\$ 264,801,505
INTERESES DE PLAZO	\$ 30,700,969			
TASA % POR MORA	22.92%			
TASA % POR MORA 02/11/2021				\$ 264,801,505
TOTAL % POR MORA				\$ 529,603,010
			TOTAL	\$ 794,404,515

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 02/11/2021 \$794.450.766

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: seqtier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

202

3. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$39.617.992

3.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2019.

	VALOR EN PESOS	VENCIDO DESDE
CAPITAL	\$ 39,617,992	08/12/2018

3.2 LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 02/11/2021.

	VALOR EN PESOS	Vencido desde	DIAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 39,617,992	08-dic-18	1,046	\$ 26,383,734
TASA % POR MORA	22.92%			
TASA % POR MORA 29/09/2021				
TOTAL % POR MORA				\$ 26,383,734
			TOTAL	\$ 66,001,726

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 02/11/2021 \$66.001.726

SUMA TOTAL DE LOS VALORES LIQUIDADOS \$865.931.211

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, en el cual aportamos memorial a la parte demandada a la dirección de correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de cámara de comercio, es decir distriuedas@une.net.co.

Me permito informar al señor juez que, conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, estamos aportamos copia de este memorial a la parte demandada, mediante mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico: distriuedas@une.net.co. la misma a la cual fueron notificados.

En consecuencia, le solicito que, vencido el término se sirva aprobar la liquidación de crédito aquí presentada

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

I.B

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhineest@bancolombia.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09/11/2024 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 10/11/2024

y vence en: 12/11/2024

El secretario



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2018-501	
DEMANDANTE	banco de Bogotá	
DEMANDADO	Jorge alirio rincón	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-14	2018-08-14	1	29,91	120.263.852,00	120.263.852,00	86.249,13	120.350.101,13	0,00	86.249,13	120.350.101,13	0,00	0,00	0,00
2018-08-15	2018-08-31	17	29,91	0,00	120.263.852,00	1.466.235,17	121.730.087,17	0,00	1.552.484,30	121.816.336,30	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	120.263.852,00	2.572.614,77	122.836.466,77	0,00	4.125.099,07	124.388.951,07	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	120.263.852,00	2.637.070,63	122.900.922,63	0,00	6.762.169,70	127.026.021,70	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	120.263.852,00	2.535.943,41	122.799.795,41	0,00	9.298.113,11	129.561.965,11	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	120.263.852,00	2.609.791,99	122.873.643,99	0,00	11.907.905,10	132.171.757,10	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	120.263.852,00	2.581.249,68	122.845.101,68	0,00	14.489.154,78	134.753.006,78	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	120.263.852,00	2.389.355,98	122.653.207,98	0,00	16.878.510,76	137.142.362,76	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	120.263.852,00	2.606.228,52	122.870.080,52	0,00	19.484.739,28	139.748.591,28	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	120.263.852,00	2.516.406,48	122.780.258,48	0,00	22.001.145,76	142.264.997,76	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	120.263.852,00	2.602.663,86	122.866.515,86	0,00	24.603.809,62	144.867.661,62	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	120.263.852,00	2.514.105,50	122.777.957,50	0,00	27.117.915,11	147.381.767,11	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	120.263.852,00	2.595.530,77	122.859.382,77	0,00	29.713.445,88	149.977.297,88	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	120.263.852,00	2.600.286,70	122.864.138,70	0,00	32.313.732,58	152.577.584,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	120.263.852,00	2.516.406,48	122.780.258,48	0,00	34.830.139,06	155.093.991,06	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	120.263.852,00	2.574.101,68	122.837.953,68	0,00	37.404.240,74	157.668.092,74	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	120.263.852,00	2.482.989,71	122.746.841,71	0,00	39.887.230,45	160.151.082,45	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	120.263.852,00	2.551.433,38	122.815.285,38	0,00	42.438.663,83	162.702.515,83	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	120.263.852,00	2.534.698,29	122.798.550,29	0,00	44.973.362,12	165.237.214,12	0,00	0,00	0,00

69



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2018-501

DEMANDANTE banco de Bogotá

DEMANDADO Jorge alirio rincón

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Perfodos/DíasPeríodo}}) - 1$

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	120.263.852,00	2.403.570,14	122.667.422,14	0,00	47.376.932,26	167.640.784,26	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	120.263.852,00	2.556.209,85	122.820.061,85	0,00	49.933.142,10	170.196.994,10	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	120.263.852,00	2.443.667,51	122.707.519,51	0,00	52.376.809,62	172.640.661,62	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	120.263.852,00	2.465.074,61	122.728.926,61	0,00	54.841.884,23	175.105.736,23	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	120.263.852,00	2.377.393,20	122.641.245,20	0,00	57.219.277,43	177.483.129,43	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	120.263.852,00	2.456.639,64	122.720.491,64	0,00	59.675.917,08	179.939.769,08	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	120.263.852,00	2.477.112,49	122.740.964,49	0,00	62.153.029,57	182.416.881,57	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	120.263.852,00	2.404.188,80	122.668.040,80	0,00	64.557.218,37	184.821.070,37	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	120.263.852,00	2.453.022,56	122.716.874,56	0,00	67.010.240,93	187.274.092,93	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	120.263.852,00	2.344.674,50	122.608.526,50	0,00	69.354.915,43	189.618.767,43	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	120.263.852,00	2.376.767,09	122.640.619,09	0,00	71.731.682,52	191.995.534,52	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	120.263.852,00	2.359.744,11	122.623.596,11	0,00	74.091.426,63	194.355.278,63	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	120.263.852,00	2.155.531,98	122.419.383,98	0,00	76.246.958,61	196.510.810,61	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	120.263.852,00	2.370.690,72	122.634.542,72	0,00	78.617.649,33	198.881.501,33	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	120.263.852,00	2.282.445,60	122.546.297,60	0,00	80.900.094,93	201.163.946,93	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	120.263.852,00	2.347.567,51	122.611.419,51	0,00	83.247.662,44	203.511.514,44	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	120.263.852,00	2.270.660,38	122.534.512,38	0,00	85.518.322,82	205.782.174,82	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	120.263.852,00	2.342.692,80	122.606.544,80	0,00	87.861.015,62	208.124.867,62	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	120.263.852,00	2.350.003,98	122.613.855,98	0,00	90.211.019,60	210.474.871,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2018-501		
DEMANDANTE	banco de Bogotá		
DEMANDADO	Jorge alirio rincón		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	120.263.852,00	2.268.301,64	122.532.153,64	0,00	92.479.321,24	212.743.173,24	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-29	29	25,62	0,00	120.263.852,00	2.180.141,34	122.443.993,34	0,00	94.659.462,58	214.923.314,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2018-501	
DEMANDANTE	banco de Bogotá	
DEMANDADO	Jorge alirio rincón	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$120.263.852,00
SALDO INTERESES \$94.659.462,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$214.923.314,58

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

E. S. D.

Rad. 28CC (2018-0501-00) BANCO BOGOTA SA CONTRA JORGE ALIRIO RINCON DELGADILLO CC NO. 80.726.409

REF. ANEXO LIQUIDACIÓN .

GERMÁN RUBIO MALDONADO, abogado en ejercicio, identificado con CC. 3.227.628 de Usaquén, y TP. 23.156 del Consejo Superior De La Judicatura, adjunto al presente escrito la LIQUIDACION DEL CREDITO de acuerdo a lo previsto Art 446 del CGP, para los fines pertinentes.

Atentamente



GERMÁN RUBIO MALDONADO
CC. 3.227.628 DE USAQUEN
TP.23.156 del C.S. de la J.

RADICADO 28 CC 2018-00501-00

Yorkha Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Vie 05/11/2021 12:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

SEÑOR (A)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC

RADICADO 28 CC 2018-00501-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: JORGE ALIRIO RINCÓN DELGADILLO C.C.80.726.409

SOLICITUD ANEXO LIQUIDACION DEL CREDITO

ANEXO MEMORIAL PDF

92

OFICINA DE APOYO PARA LOS SUJETOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	7678
Fecha Recibido	5 NOV 21
Número de Fojos	4
Quien Recepcionó	nm

ATENTAMENTE
GERMAN RUBIO MALDONADO
C.C.3.227.628
TP23156
TEL:3123907506
CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com



Poder Judicial de la Federación
Fama Judicial de la Federación
Canción de Proceso Civil
Canción de Legota D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 11 2014 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 44C

C. G. P. el cual corre a partir del 10 11 2014

y vence en: 12 11 2014

El secretario